

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 6º, 8º Y 17º DE LA LEY  
NÚM. 26397, LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL  
DE LA MAGISTRATURA**

**Artículo único.- Modificación de los artículos 6º, 8º y 17º de la Ley núm. 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura**

*Modifícanse los artículos 6º, 8º y el numeral 4) del artículo 17º de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, conforme al texto siguiente:*

**“Artículo 6º.-** *No pueden ser elegidos Consejeros:*

*(...)*

- 8. Los que se encuentran inscritos en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, de conformidad con la legislación de la materia.*

**Artículo 8º.-** *La función de consejero es a tiempo completo.*

*Le está prohibido desempeñar cualquier otro cargo público o privado o ejercer cualquier profesión u oficio, a excepción de la docencia universitaria.*

*Constituye causa grave en el ejercicio del cargo, aceptar, llevar a cabo o propiciar reuniones o comunicaciones con los postulantes a juez o fiscal, de cualquier nivel, durante la etapa de postulación a concurso público de méritos y evaluación personal, o proceso de ascenso, así como con juez o fiscal sometido a ratificación o procedimiento disciplinario, con el objeto de obtener algún tipo de beneficio para sí o para terceros. En estos casos se procede conforme al artículo 157º de la Constitución Política del Perú.*

*La prohibición señalada en el párrafo precedente rige para los casos de nombramiento, ratificación o procedimiento disciplinario por falta grave de los jefes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec).*

*(...)*

**Artículo 17º.-** *El Consejo Nacional de la Magistratura se conforma con miembros elegidos mediante votación secreta. Está integrado de la siguiente manera:*

*(...)*

- 4) *Dos, elegidos por los miembros hábiles de los demás colegios profesionales del país. Para este efecto, los agremiados hábiles de cada colegio profesional eligen a su delegado-candidato, quien, a su vez, reunido con sus pares en Asamblea de Delegados, eligen a los consejeros entre ellos, quienes deben pertenecer a colegios profesionales diferentes.”*

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

##### **ÚNICA.- Derogatoria**

*Deróganse todas las normas que se opongan a la presente Ley.*

*Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.*

*En Lima, a los veintiún días del mes de abril de dos mil diez.*

*LUIS ALVA CASTRO  
Presidente del Congreso de la República*

*MICHAEL URTECHO MEDINA  
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**